



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10201-2005-PA/TC
LIMA
ANTONIO RIEGA ZUZUNAGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 11 de diciembre de 2006, presentado por don Antonio Riega Zuzunaga, el 20 de junio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda, ordenando que la emplazada emita nueva resolución de pensión de jubilación; e infundada en lo demás.
3. Que en el presente caso el demandante cuestiona la sentencia de autos pues estima que no hay una adecuada valoración de los medios probatorios.
4. Que tal pedido deben ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

EXP. N° 10201-2005-PA/TC
LIMA
ANTONIO RIEGA ZUZUNAGA

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)